



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE MÉXICO

06460

2026. "Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"



Departamento de
Oficialía de Partes

RECIBIó ANA CHILGUCHI CASTAÑAS
FECHA 25/02/26 HORA 11:33

RECIBI ORIGINAL DEL PROMOTOR
AL ANEXO
(FIRMA EN FECHA DEL COPEPO
DEL DOCUMENTO)

JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE
TLALNEPANTLA, MÉXICO.

EXPEDIENTE: 907/2023, relativo al
PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO
CONTENCIOSO SOBRE DECLARACIÓN
ESPECIAL DE AUSENCIA, promovido por
SANDRA CRUZ RANGEL

ASUNTO: EL QUE TE INDICA

OFICIO:301204OF19/ 798 /2026

Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a 18 de febrero de
dos mil veintiséis (2026).

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO

En cumplimiento a lo ordenado por sentencia de fecha siete de abril dos mil veintiséis,
dictado en el expediente al rubro indicado, de cumplimiento al resolutivo SEGUNDO, de la
sentencia de fecha siete (07) de abril de dos mil veintiséis (2026), de la cual se anexa copia
certificada de la misma.

Se fija como fecha de Ausencia por Desaparición el veinticuatro de abril del año dos mil
veintitrés.



Presidencia

ATENTAMENTE

SECRETARIO DE ACUERDOS

RECIBIó HELINDO GUTIÉRREZ
FECHA 25/02/26 HORA 11:03
RECIBI COPIA CERTIFICADA DE
SENTENCIA COPIANTE
DE OCHO FOLIOS

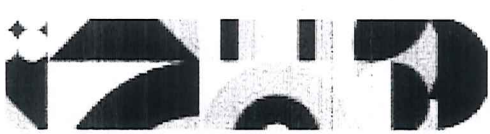
LICENCIADO RICARDO IAN LECHUGA FERNANDEZ

JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE TLALNEPANTLA MÉXICO



JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR
DEL DISTRITO JUDICIAL
DE TLALNEPANTLA

FIRMANDO EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO MEDIANTE CIRCULAR NÚMERO
61/2016 EMITIDA EL 10 DE NOVIEMBRE DEL 2016; CON FUNDAMENTO EN LOS
ARTÍCULOS 88, INCISO B Y 106 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS
UNIDOS MEXICANOS; 52, 63 FRACCIONES XVI Y XXIII DE LA LEY ORGÁNICA DEL
PODER JUDICIAL.





Gobierno del Estado de México y en las páginas oficiales de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y Ayuntamientos, mediando entre cada edicto cinco días naturales, sin costo alguno para quien ejercita la acción, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de QUINCE DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo.

4.- Una vez realizada la publicación de edictos por tres veces en el periódico oficial Gaceta del Gobierno del Estado de México, y en las páginas oficiales de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y Ayuntamientos, los cuales corren agregados al sumario a partir de la foja trescientos setenta y uno (371), y transcurrido el plazo de quince días a partir del día siguiente de la última publicación de edictos, sin que el presunto ausente compareciera en autos, por lo que mediante auto del once de marzo del año en curso, se señalaron las nueve horas con cincuenta minutos del cuatro de abril del año en curso, para la celebración de la audiencia referida por el artículo 19 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas del Estado de México, ordenando se notificara y citara al Ministerio Público de la Fiscalía Especializada para la Investigación y Persecución de Personas y la Desaparición Cometida por Particulares y a la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas del Estado de México, tomando en consideración que son las dependencias que conocen sobre la desaparición del señor **JOSUÉ FIDEL HURTADO CASTAÑEDA**, en la cual, ni los interesados, ni por parte de las dependencias citadas comparecieron, por lo que en la misma audiencia, se dejaron los autos a la vista del juzgador para dictar la resolución que en derecho corresponda, con citación de las partes, la que en este acto se emite.

CONSIDERANDOS:

I.- Este juzgado es competente para conocer del presente procedimiento que ha sido sometido al conocimiento y decisión de esta autoridad, en términos de lo dispuesto por el artículo 1.42 fracción V del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad, en relación con el numeral 14 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas del Estado de México, por tanto, se realiza un



estudio lógico - jurídico del expediente, para determinar con base en los principios de congruencia, motivación, fundamentación y exhaustividad, si se cumplió o no con la normatividad de los Capítulos I y II, Título Décimo del Libro Cuarto del Código Civil vigente en el Estado de México, así como del Capítulo II, Sección Tercera, de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas del Estado de México, que regulan las Medidas Provisionales en caso de Ausencia, y la Recepción de la Solicitud, de la admisión o Desechamiento y de las Medidas Provisionales; en el entendido de que la valoración de las constancias procesales se hará atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, que es de donde nace la sana crítica.

Previo a la decisión sobre la declaración de ausencia solicitada y a fin de dilucidar con toda claridad la cuestión planteada en este asunto, es importante realizar las siguientes precisiones sobre el tema que nos ocupa:

"AUSENCIA. * El concepto jurídico se obtiene teniendo en cuenta, en primer lugar, los *presupuestos de hecho* de la ausencia y los efectos jurídicos que se producen o pueden producirse, según las circunstancias concretas. Al simple análisis, se tiene la intuición que el concepto jurídico es complejo y sobrepasa, en ese sentido, el significado vulgar del vocablo, aun dentro del ámbito del Derecho. *Absentia* significa desde el Derecho romano *no-presencia*, es decir, refiriéndose a la persona ausente, es aquella que no está en el lugar que se le llama (*Absentem accipere debemus eum, qui non est eo loco in quo petitum*. Dig., lib. 50, tít. 16, ley 189). *hecho*, los presupuestos *de hecho* y, asimismo, otros de carácter psicológicos, como la incertidumbre por la falta de noticias sobre el paradero y la existencia misma del ausente, lo que, a su vez, da origen a presunciones lógicas (que se convierten según las legislaciones, en presunciones legales), configuran el concepto jurídico de la *ausencia*. La terminología en nuestro Derecho, como en el extranjero, no es precisa, y cabe distinguir fundamentalmente el hecho natural de la ausencia con todos los supuestos y circunstancias que lo integran, de los efectos que produce en el ámbito del Derecho". (Enciclopedia Jurídica Omeba).

"Respecto a los bienes existe esta gradación: *presunción de ausencia* con medidas provisionales; *ausencia declarada* con posesión provisoria a cargo de determinadas personas; y, por último, *posesión definitiva*, después del transcurso de determinados plazos. En este sistema debe tenerse en cuenta que el *hecho* material de la ausencia sirve de supuesto para otorgar la posesión provisoria o definitiva de los bienes.



Además, la declaración del juez, cuando se produce sobre la ausencia, no prejuzga sobre el fallecimiento de la persona. En el Derecho alemán, por el contrario, el instituto constituye una de las formas de dar finiquito a la existencia de la persona. Allí se distingue, en primer lugar, la *simple ausencia material* (falta de presencia), de la *desaparición* (*ignoratur ubi sit et an sit*). Procede aquí la *declaración de ausencia*.

El codificador ha tenido en cuenta que la persona sobre quien pesa una incertidumbre sobre su paradero y su existencia, o sobre su paradero provisoriamente, hasta que transcurran los plazos legales para presumir su muerte, careciendo de representante legal, se halla, en realidad, en la situación del incapaz de obrar. Es una asimilación jurídica la que establece el artículo 54, inciso §°, a los efectos de proveer la defensa de los derechos del ausente. Las medidas judiciales pueden limitarse a disponer sobre la conservación de los bienes y la designación de la defensa en juicio (arg. arts. 3463 y conc. Cód. civ.). Asimismo puede hacerse extensiva hasta el nombramiento de un representante necesario, el curador, no sólo de los bienes, sino de la persona (con deberes y obligaciones inherentes a su cargo) y tutela de los hijos, según lo autorizan los preceptos contenidos en los artículos 475, 480, 481, 485 y concordantes del Código civil (Spota).

El Código civil dedica a la institución dieciséis artículos (arts. 110 a 125 inclusive), constitutivos del título VIII, de la Sección I ("De las personas en general"), del libro I ("De las personas"). Lo hace en interés del ausente (cuya muerte *se presume; no se asegura*), de sus posibles herederos, de sus acreedores y de la estabilidad de las relaciones jurídicas y el movimiento económico de los bienes (Salvat, *Tratado de Derecho civil argentino*, Parte General, ed. 1931, págs. 480-1)." (Enciclopedia Jurídica Omeba).

II.- De las actuaciones judiciales que integran el presente sumario, con valor probatorio en términos de los artículos 1.267, 1.268, 1.293, 1.356, 1.359, del Código de Procedimientos Civiles, se advierte que la promovente **SANDRA CRUZ RANGEL**, basa el procedimiento que instauró, totalmente en los siguientes hechos: "...LA ULTIMA VEZ que supe de mi esposo fue en fecha 25 de ABRIL DEL 2023 ya que el que es comerciante se fue a ver sus negocios y la última vez que lo vieron fue en calle avenida Teotihuacan en tres las calles de Mayapan y Acatitlan colonia Santa Cecilia Acatitlan en Tlalnepantla de BAZ. Estado de MEXICO, DESDE ESA FECHA no se sabe de el ya que se presupone lo Levantaron; Yo Procedí a levantar las actas ante la Fiscalía; Le manifiesto que se levanto el acta de desaparición el dia



26 de Abril del 2023 en la fiscalía de Especializada para la investigación y persecución de delitos en Materia de desaparición forzada de personas y la desaparición cometida por particulares NUC TOL/FPD/107/116304/23/04....".

En autos consta, en fojas quinientos ochenta y siete, la publicación de edicto en la página oficial Web, de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, así como las publicaciones de edictos en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, **sin que el presunto ausente JOSUE FIDEL HURTADO CASTAÑEDA compareciera al presente procedimiento**, dentro del plazo de quince días contados a partir del día siguiente de la última publicación de edictos.

Bajo ese contexto, atendiendo a la naturaleza de la declaración de ausencia, de conformidad con lo establecido por numerales 7, 9, 11, 12, 16 18, 19, 20, 21 y 26 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas del Estado de México, en relación los artículos 4.341 y 4.342, del Código Sustantivo Civil, en su oportunidad, deben acreditarse los extremos de los dispositivos legales aplicables, puesto que, **contemplan dos etapas del procedimiento, la primera de las medidas preliminares**, que tiende a la administración correcta de los bienes del ausente, y al resguardo de su familia, **y, en la segunda etapa, en la cual se resuelve la procedencia o no de la Declaración Especial de Ausencia**, una vez agotados los supuestos que contemplan los preceptos legales citados.

En esta línea, se tiene que mediante proveído emitido el dos de agosto del año dos mil veintitrés, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4.341 y 4.342 fracción I del Código Sustantivo Civil, se designó como depositaria del presunto ausente **JOSUE FIDEL HURTADO CASTAÑEDA**, a la señora **SANDRA CRUZ RANGEL**.

Continuando, atento al estado procesal que guarda el presente procedimiento, del análisis de las constancias y actuaciones judiciales, se advierte que la promovente **SANDRA CRUZ RANGEL**, exhibió en su escrito inicial copia simple de la carátula de la carpeta de investigación NUC/TOL/FPD/FPD/107/116304/23/04, por lo que, se le solicito a la Agente del Ministerio Público adscrita a la Fiscalía Especializada para la



Investigación de Delitos en materia de Desaparición Forzada de Personas y la Desaparición cometida por Particulares remitirá copias certificadas en su totalidad de la carpeta de investigación NUC/TOL/FPD/FPD/107/116304/23/04, mismas que fueron exhibidas en fecha treinta de agosto del año dos mil veintitrés, documental, con la cual se acredita en términos de lo que disponen los artículos 1.297, 1.352 y 1.359 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad, que la promovente se presenta en fecha veintiséis de abril del año dos mil veintitrés, a las instalaciones de la Agente del Ministerio Público adscrita a la Fiscalía Especializada para la Investigación de Delitos en materia de Desaparición Forzada de Personas y la Desaparición cometida por Particulares, para hacer denuncia de hechos posiblemente constitutivos de delito (desaparición de persona), cometidos en agravio del señor **JOSUÉ FIDEL HURTADO CASTAÑEDA**, y en contra de quien resulte responsable, sin que hasta el momento se cuente con algún dato del paradero del señor **JOSUÉ FIDEL HURTADO CASTAÑEDA**; consecuentemente, se actualiza la hipótesis jurídica que regula el artículo 11 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas del Estado de México, en razón de que, han pasado más de tres meses contados a partir de que se realizó la denuncia correspondiente.

III.- En tales condiciones, mediante escrito del uno de agosto del año dos mil veintitrés, la señora **SANDRA CRUZ RANGEL**, ejerció acción peticionando la declaración de ausencia; de ahí que, previamente se analiza si le asiste derecho para instaurar la acción que regula el dispositivo 9 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas del Estado de México, de lo que se colige, que la señora **SANDRA CRUZ RANGEL**, si tiene legitimación para pedir la declaración de ausencia, tomando en consideración que su interés deviene para litigar o defender los derechos de la persona desaparecida, y de tener una relación sentimental afectiva y de confianza, inmediata con la persona desaparecida, por lo cual le asiste derecho e interés para solicitar la declaración de ausencia de su esposo, basándose en su esposo **JOSUÉ FIDEL HURTADO CASTAÑEDA**, en fecha veinticuatro de abril del año dos mil veintitrés, a las 07:30 y 08:00 horas, salió de su domicilio, mencionándole que iría al tianguis de Santa Cecilia, después de esto ya no supo nada de su esposo, ni tuvo

ante, en el sentido
intitres, ignora e
na de él; se pue

el supuesto o si
STANEDA del do

Otras consecuencias de tal hecho, configuran una situación jurídica especial, un *status* civil del ausente, en este supuesto existe una ruptura de hecho entre el medio social a que pertenece un individuo y éste mismo, o sea, una consiguiente y razonable incertidumbre sobre su existencia por la carencia de noticias durante un cierto tiempo; situaciones que engendran, a su vez, la lógica incertidumbre sobre la propia existencia de la persona ausente, lo que da origen, en última instancia, a la presunción legal de su fallecimiento.



Al respecto, la Enciclopedia Jurídica Omeba, define sobre el tema lo siguiente: ***"La doctrina contemporánea distingue el concepto de no presencia del técnico de verdadera ausencia, ya que este último se integraría con las siguientes notas conceptuales (síntesis de los hechos y las valoraciones antes apuntadas): no presencia, en determinado lugar; ignorado paradero, carencia de noticias sobre el actual domicilio, aun dentro de una misma ciudad; e incertidumbre sobre la existencia del ausente (Cossio, op. cit., págs. 85 y sigs.)"***

IV.- Expuesto lo anterior, y bajo los lineamientos que anteceden, se procede a decidir la pretensión de **SANDRA CRUZ RANGEL**, quien solicita la declaración de ausencia de su esposo **JOSUÉ FIDEL HURTADO CASTAÑEDA**, aduciendo los hechos en que se basa, desprendiéndose de las actuaciones en lo substancial, que se citó por edictos al ausente, sin que el ausente compareciera dentro del plazo de quince días naturales que se le concedió, llevándose a cabo el nombramiento de depositario de los bienes del ausente.

En este sentido, para una mejor comprensión del presente fallo, es importante tener en cuenta el concepto que sustenta el Diccionario Jurídico Temático, tercera Serie, Personas y Familia, Editorial Oxford, Segunda Edición: ***"AUSENCIA. Jurídicamente la ausencia es la desaparición de una persona de su domicilio por un período prolongado con la incertidumbre de no saber su se encuentra viva o muerta"***.

A mayor abundamiento, sobre la naturaleza jurídica de la declaración de ausencia, la Enciclopedia Jurídica Omeba señala:

"Naturaleza jurídica. — Se discute en doctrina la verdadera naturaleza jurídica del instituto. Teniendo en cuenta el hecho mismo de la ausencia, se lo relaciona con distintos aspectos de la personalidad humana y su actividad jurídica, para deducirla. Por eso, desde distintos puntos de mira parciales se observa que, v. gr., respecto a la sede jurídica del individuo, la ausencia configura un aspecto negativo en la relación de la persona con su domicilio,



residencia o habitación (Coviello); respecto a la existencia de la personalidad humana, es "un modo de extinción presuntiva de la misma" (Euggiero); o con relación a *la capacidad*, "es una causa modificativa". Como se puede observar el estado definido como "una ruptura entre, el medio social a que pertenece el individuo y este mismo", y las consecuencias de tipo psicológico que origina, da nacimiento a un verdadero *status* civil del ausente. Crea una situación Jurídica especial, respecto a la personalidad, su analogía con los incapaces, por indefensión de sus bienes y derechos en un momento dado, y con relación a la sede jurídica, que se desconoce.

Bajo este contexto y atendiendo a la naturaleza de la pretensión ejercitada, conforme por numerales 7, 9, 11, 12, 16, 18, 19, 20, 21 y 26 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas del Estado de México, en relación los artículos 4.341 y 4.342, del Código Sustantivo Civil, en su oportunidad, en autos se encuentran acreditados los extremos de los dispositivos legales aplicables, puesto que, se advierte de las actuaciones las dos etapas del procedimiento, la primera de las medidas preliminares, que tiende a la administración correcta de los bienes del ausente, y al resguardo de su familia, y la segunda etapa, la acción de declaración de ausencia una vez agotados los supuestos que contemplan los preceptos legales citados en primer lugar, la cual se lleva a cabo en virtud del tiempo transcurrido sin noticias del ausente y a fin de concluir una situación de real incertidumbre; la presunción de ausencia necesita una confirmación por vía judicial, esto se realiza a fin de salvaguardar el patrimonio de la persona ausente, la protección de sus acreedores y el cuidado de sus hijos menores, en su caso, y de su cónyuge.

De ahí que, concatenadas las constancias procesales que integran el sumario, con valor probatorio pleno en términos de lo establecido por los artículos 1.356 y 1.359 del Código adjetivo de la materia, es como se llega a la determinación de que la pretensión deducida por la señora **SANDRA CRUZ RANGEL** resulta **PROCEDENTE**, en virtud que de acuerdo con las consideraciones expuestas, han pasado mas de tres meses, contados a partir de que se realizó la denuncia, llevándose a cabo la publicación de edictos por tres veces en el periódico oficial Gaceta del Gobierno del Estado



de México, y en las páginas oficiales de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, los cuales corren agregados al sumario a partir de la foja 371, y transcurrido el plazo de quince días a partir del día siguiente de la última publicación de edictos, sin que el presunto ausente compareciera en autos; en consecuencia, es **procedente declarar y se declara judicialmente la ausencia del señor JOSUÉ FIDEL HURTADO CASTAÑEDA**, para los efectos legales que regula el Capítulo III, Sección Primera de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas del Estado de México, debiendo la secretaria de este tribunal emitir la certificación correspondiente, en términos de lo dispuesto por artículo 19 primer párrafo de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas del Estado de México; asimismo se ordena que la Declaración Especial de Ausencia se publique en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno", se inscriba en el Registro Civil, se registre en la Comisión Ejecutiva Estatal y se publique en las páginas oficiales de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y de la Comisión de Búsqueda de Personas, en un plazo no mayor a cinco días hábiles, lo cual se realizará de **forma gratuita**; y, finalmente, se fija como fecha de Ausencia por Desaparición el **veinticuatro de abril del año dos mil veintitrés**.

Corno consecuencia, de la Declaratoria Especial de Ausencia, en atención a lo dispuesto por el artículo 20 y 21 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas del Estado, **se designa como representante legal del presunto ausente JOSUÉ FIDEL HURTADO CASTAÑEDA**, a la señora **SANDRA CRUZ RANGEL**, quien deberá comparecer ante este juzgado en días y hora hábiles, con identificación oficial vigente la presencia judicial a la aceptación y protesta del cargo conferido, el cual desempeñará con la suma de facultades y obligaciones que prevé el ordenamiento legal en consulta en los numerales de referencia.

En esa tesitura, una vez dictadas las medidas judiciales de nombramiento de un representante legal del presunto ausente, necesario no sólo en relación a los bienes, sino de la persona de éste,



terior, compareció a ra
notifiquese la pres
PUBLICO ADSCRITA A
de que dentro del plaz
legal corresponda.

BRENDA VIEDID ALFREDO VICENTE
50.48.45.44.41.4d.45.58.32.30.30.31.32.39.34.32.3
20/11/27 06:34:49

RESUELVE

PRIMERO.- Ha sido **procedente** el Procedimiento Judicial No Contencioso de Declaración Especial de Ausencia, promovido por la señora **SANDRA CRUZ RANGEL**.

SEGUNDO.- De conformidad con lo establecido por el numeral 19 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas del Estado de México, **se declara judicialmente la ausencia del señor JOSUÉ FIDEL HURTADO CASTAÑEDA,** para los efectos legales que regula el Capítulo III, Sección Primera de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas del Estado de México, debiendo la secretaria de este tribunal emitir la certificación correspondiente, en términos de lo dispuesto por artículo 19 primer párrafo de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por



Desaparición de Personas del Estado de México; asimismo se ordena que la Declaración Especial de Ausencia se publique en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno", se inscriba en el Registro Civil, se registre en la Comisión Ejecutiva Estatal y se publique en las páginas oficiales de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y de la Comisión de Búsqueda de Personas, en un plazo no mayor a cinco días hábiles, **lo cual se realizará de forma gratuita**; y, finalmente, se fija como fecha de Ausencia por Desaparición el **veinticuatro de abril del año dos mil veintitrés**.

TERCERO.- Por las razones y motivos que se vierten en los considerandos de ésta resolución, con fundamento en lo establecido por numerales 7, 9, 11, 12, 16, 18, 19, 20, 21 y 26 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas del Estado de México, en relación los artículos 4.341 y 4.342, del Código Sustantivo Civil, se procedió a dictar **las medidas judiciales preliminares** atinentes no sólo en relación a los bienes, sino de la persona del señor **JOSUÉ FIDEL HURTADO CASTANEDA**, consistentes en el nombramiento de un representante legal del presunto ausente, en los términos estipulados en el considerando IV que antecede.

CUARTO.- Por consiguiente, **notifíquese** la presente resolución al **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITO**, para su debido conocimiento, a fin de que dentro del plazo de tres días manifieste lo que a su representación legal corresponda.

QUINTO.- **Notifíquese personalmente** a la promovente, señora **SANDRA CRUZ RANGEL** en su calidad de cónyuge del presunto ausente, así como a **CRISTIAN FARDI HURTADO CRUZ**, en su calidad de descendiente directo en primer grado del presunto ausente.

NOTIFÍQUESE.

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA EL **LICENCIADO NORBERTO BARRETO HERNÁNDEZ** JUEZ SEGUNDO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, QUE ACTÚA CON **LICENCIADA BRENDA YEDID ALFREDO VICENTE** SECRETARIA DE ACUERDOS, QUE AUTORIZA Y DA FE. DOY FE.

JUEZ

SECRETARIA



NBH/dccr

RAZÓN DE NOTIFICACIÓN. En Tlalnepantla de Baz, Estado de México, siendo las ocho horas con treinta minutos del día _____ de abril del año dos mil veinticinco, el Actuario adscrito al Juzgado Segundo Familiar del Distrito de Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, **NOTIFIQUÉ**, a _____, la sentencia que antecede, por medio de lista que fijo en la tabla de avisos de este Tribunal y boletín judicial número _____, de conformidad con lo establecido por los artículos 1.165 fracciones II y III y 1.168 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México. DOY FE.



ACTUARIO

JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR
DEL DISTRITO JUDICIAL
DE TALLNEPANTLA

HOJA DE FIRMANTES

EVIDENCIA CRIPTOGRÁFICA - Transacción
Archivo Firmado: 65493094_prueba.pdf.p7m
Autoridad Certificadora: Autoridad Certificadora del Poder Judicial del Estado de México
Firmante(s): 2

Firmante	Nombre	BRENDA YEDID ALFREDO VICENTE	Validez	BIEN	Vigente
Firma	#Serie	50.4a.45.44.4f.4d.45.58.32.30.30.30.31.32.39.34.32.34	Revocación	OK	No Revocado
	Fecha (UTC/Estado de México)	08/04/25 16:29:19 - 08/04/25 10:29:19	Status	Ok	Válida
	Algoritmo	RSA - SHA256			
	Cadena de Firma	9e a0 5c 87 e7 33 db 02 b0 8d 36 3d 65 24 ee 38 57 54 4e 6b 83 e6 32 d9 1f c5 0a e5 60 6b e7 dc b1 a8 e5 7d 15 76 d2 a5 dc 91 f8 9a 91 b2 98 12 a3 5d 04 9e 1e e6 ff b2 95 91 27 e6 47 04 f5 f3 4c c4 a0 a1 e0 1a 27 6d 5b fd de 03 d0 c3 83 84 0a c3 35 d4 fb 0d 19 c4 e5 85 45 05 7f 28 e2 b2 2b ce 5f 7b db ac 8d 1b a1 97 b6 38 9f 58 e4 9f 73 da e5 3d 51 93 cb f1 72 b6 7a 90 db 5c 56 42 7f 29 67 fc cf 81 d8 4e b9 bc ee 70 eb 13 ae de c9 66 22 f1 a3 0a 52 f8 b6 c5 1c 13 d4 46 b1 6e a3 6f 94 7f 86 a6 d7 ef e8 60 55 ed 1d 7f a9 3d 24 93 83 1c 52 e2 cc c3 14 b8 09 e9 9d ee 45 4b 5b d0 a5 8b ec 43 0c 4f 59 f9 7d 5d b2 dd 42 be dd 10 8c 2a 5f c0 4b 03 c1 06 60 52 44 ec b0 fa a3 16 d4 ef 20 77 18 71 88 f7 06 52 03 54 53 1d 06 27 8c 83 d8 3b 41 de ca 50 31 b4 78 30 0e ac			
OCSP	Fecha (UTC/Estado de México)	08/04/25 16:29:12 - 08/04/25 10:29:12			
	Nombre del Respondedor	OCSP FEJEM PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO			
	Emisor del Respondedor	Autoridad Certificadora del Poder Judicial del Estado de México			
	Número de Serie	50.4a.45.44.4f.4d.45.58.32.35			

Archivo firmado por: BRENDA YEDID ALFREDO VICENTE
Serie: 50.4a.45.44.4f.4d.45.58.32.30.30.30.31.32.39.34.32.34
Fecha de firma: 08/04/25 16:29:19 - 08/04/25 10:29:19
Certificado vigente: 20/11/27 06:34:49 - 20/11/27 00:34:49



Firmante	Nombre	NORBERTO BARRETO HERNANDEZ	Validez	BIEN	Vigente
Firma	#Serie	50.4a.45.44.4f.4d.45.58.32.30.30.30.31.37.30.36.35.34	Revocación	OK	No Revocado
	Fecha (UTC/Estado de México)	08/04/25 16:29:32 - 08/04/25 10:29:32	Status	Ok	Válida
	Algoritmo	RSA - SHA256			
	Cadena de Firma	6e ed c1 22 22 37 33 09 a1 49 58 f9 44 d6 2a 31 50 ed 0d 4c b5 5c b7 eb c8 6d 5f ac e9 12 79 4d 3f c5 02 6b ac 1c ad 2d c5 9a 08 1e 99 08 50 a5 b0 af 78 e7 2a 34 08 e0 27 d7 d3 a3 9e b1 24 07 31 3e ab 68 62 fd e2 02 53 8e 76 90 54 fc 5a e1 40 11 5c 14 7b b3 cc 9a 3c 9c b4 df af c8 33 6b e6 34 dc 0d 6b 6d b1 67 e6 37 96 a4 4f f2 fb 1d ac 62 8c 92 16 a9 0f 1e 0e a4 af e7 e5 fe 98 93 6a 1c cd 6b a0 ae a9 5e c4 b1 f6 69 3f 7b e0 43 76 a3 6f c3 f4 72 07 92 c2 64 23 6c 33 ce 14 9e 57 b1 0a 4e 7a bc f7 df e4 fe 62 8a 0e 68 f8 c5 de 63 13 3a a7 7f 3c f0 51 ae 45 6b ea 12 a6 c0 8a 71 a0 c4 3f 92 e0 cb 25 df 4e 8f 74 37 f1 0a 65 a3 78 76 5f cf f0 18 63 f5 a7 1b 2d 6c a2 34 55 de e9 2a f9 b4 37 b1 8d 92 7c 09 36 1c 97 a8 0f 8d 76 04 b6 63 2d 53 d2 6c 47 d3 ad cc 2b fc			
OCSP	Fecha (UTC/Estado de México)	08/04/25 16:29:25 - 08/04/25 10:29:25			
	Nombre del Respondedor	OCSP FEJEM PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO			
	Emisor del Respondedor	Autoridad Certificadora del Poder Judicial del Estado de México			
	Número de Serie	50.4a.45.44.4f.4d.45.58.32.35			



JUEGADO SE
DEL DIS
SE TIA

Archivo firmado por: NORBERTO BARRETO HERNANDEZ
Serie: 50.4a.45.44.4f.4d.45.58.32.30.30.30.31.37.30.36.35.34
Fecha de firma: 08/04/25 16:29:32 - 08/04/25 10:29:32
Certificado vigente: 22/01/29 03:28:57 - 21/01/29 21:28:57

